

## Legislación Nacional

**Decreto 1121/2003 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** Regímenes jubilatorios para el personal en relación de dependencia y autónomo. Establécese que la Secretaría de Seguridad Social de la citada Jurisdicción actuará como autoridad de aplicación para el dictado de las normas a que se refiere el artículo 156 in fine de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. Bs.As., 24/11/2003 VISTO el Expediente N° 12015107611303 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los artículos 156 y 168 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y CONSIDERANDO: Que por el aludido artículo 168 de la Ley N° 24.241 se derogaron las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, sus modificatorias y complementarias, con las excepciones que allí se especifican. Que, por su parte, el artículo 156 de la Ley N° 24.241, establece que las disposiciones de las Leyes Nros. 18.037 (T.O.1976) y 18.038 (T.O.1980) y sus complementarias, por las que se instituyeron, respectivamente, los regímenes jubilatorios para el personal en relación de dependencia y autónomo, que no se opusieran ni fueran incompatibles con esa Ley, continuarían aplicándose supletoriamente, en los supuestos por ella no previstos, de acuerdo con las normas que sobre el particular dictara la autoridad de aplicación. Que razones de seguridad jurídica tornan necesario determinar con exactitud y en forma expresa, cuáles normas, de los textos legales citados, cumplen los requisitos descriptos y, en consecuencia, resultan de aplicación. Que, de acuerdo a los objetivos que cumple en función del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, de aprobación del organigrama de aplicación de la Administración Nacional, como así también las responsabilidades que le han sido asignadas por los distintos decretos reglamentarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta el área competente para actuar como autoridad de aplicación para el dictado de las normas a que se refiere el artículo 156 de la Ley N° 24.241. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete. Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 156 de la Ley N° 24.241 y del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actuará como autoridad de aplicación para el dictado de las normas a que se refiere el artículo 156 in fine de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a fin de determinar qué disposiciones de las Leyes N° 18.037 y N° 18.038, sus modificatorias y complementarias, resultan de aplicación supletoria en los supuestos no previstos en la citada Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en tanto no se opongan ni sean incompatibles con ella. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Carlos A.Tomada.